



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MERCEDES ARDILA
Demandado: CARLOS HUMBERTO DÍAZ MOBIL y OTROS
Radicación No. 20001 31 03 005 **2022** 00033 00

Revisada la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte demandante para lograr la notificación personal de los demandados se advierten las siguientes situaciones que ameritan un pronunciamiento por el despacho.

1. Como quiera que la parte interesada acredita que la notificación enviada a través de empresa de servicios postales a la dirección del señor CARLOS HUMBERTO DÍAZ MOBIL es devuelta con la anotación de que la dirección está errada y solicita autorización para que sea remitida a su lugar de trabajo, el despacho en vista de que es procedente accede a ello y en consecuencia se tiene como nueva dirección para efectos de notificación la empresa Super Express de Becerril, Cesar,

Por lo anterior se ordena a la actora que envíe nuevamente y a la dirección ahora autorizada la citación para notificación personal y de ser necesario procesa a remitir el aviso, siguiendo las directrices señaladas en los artículos 291 y 292 C. G. del P.

2. Revisadas las diligencias de notificación intentadas a través de correo electrónico a los demandados HELM BANK S.A. hoy ITAÚ HELM BANK S.A., TRANSPORTE SUPER EXPRESS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se constata que no cumplen con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de su realización, pues lo único que se presentó fue una especie de constancia de envío del *e mail* en donde incluso no se puede constatar que contenga el auto admisorio de la demanda ni el traslado, así como tampoco ninguna información adicional como los canales de comunicación del juzgado, la indicación de cuándo se entiende surtida la notificación, el término de traslado y los datos de identificación del proceso a que hace alusión el artículo 291 C. G. del P. etc.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que remita nuevamente la notificación electrónica a los demandados dando cumplimiento a las directrices anteriores; teniendo presente que los canales de comunicación del juzgado son el email j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y el teléfono celular 300 487 5355 donde podrá obtener información y, el del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

3. Ahora, puntualmente respecto del sujeto pasivo HELM BANK S.A. hoy ITAÚ HELM BANK S.A. en vista de que no está válidamente notificado en este proceso, pero otorgó poder a un profesional del derecho para que ejerciera su derecho de defensa el despacho ordenar tenerlo como notificados por conducta concluyente

según las voces del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, la cual se entenderá surtida con la publicación en estado de esta providencia, por ser la que reconocerá personería jurídica a su apoderado judicial

En consecuencia, se reconoce personería al abogado RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.905.091 y portador de la tarjeta profesional 241.154 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandado HELM BANK S.A. hoy ITAÚ HELM BANK S.A. (Itaú Corpbanca Colombia S.A.) en los términos y para los efectos del poder conferido.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demanda, se ordena que por secretaria se le suministre acceso a la demanda y sus anexos a través del link del expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal y como lo señala el artículo 91 C. G. del P.

Vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda como lo señala el artículo 91 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHA

Juez

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Código de verificación: **6551ca0741638006386b6e16ee4736f0f57037027f70a37656973c2d04a0b33d**

Documento generado en 13/06/2022 01:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>